

Desobediencia civil y poder político comunicativo¹

José Marcelo Vera²

Resumen

La desobediencia civil proviene de la transmutación de convicciones personales a intereses grupales, es acción pública y pacífica que transgrede algunas normas jurídicas. Es esencialmente política porque, aunque no pretenda el cambio estructural de un régimen político y jurídico, busca la enmienda de ciertas leyes o medidas de gobierno. Los desobedientes civiles pertenecen al tejido social cívico y expresan visiones éticas que han sido deficientemente interpretadas en el orden jurídico; si la relación del campo civil con el área estatal dista de ser comunicativa, porque la esfera estatal no recepta la dinámica de la sociedad civil, la suerte de la desobediencia civil es su destierro de la vida social; de manera distinta, si la organización estatal está al servicio de la sociedad civil, la acción de los desobedientes civiles constituye una alarma moral que advierte y propugna cambios en la vida social y en la legislación que la sustenta.

Palabras clave: desobediencia - sociedad civil - estado

Abstract

Civil disobedience comes from the transmutation of personal convictions to group interests; it is a public and peaceful action that violates some legal norms. It is essentially political because, although it does not intend the structural change of a political and legal system, it seeks the amendment of certain laws or government measures. Civil disobedient individuals belong to the civic social fabric and express ethical visions that have been poorly interpreted in the legal order. If the relationship between the state and the civil field is far from being communicative because the state sphere does not grasp the dynamics of civil society, the fate of civil disobedience is its banishment from society. On the other hand, if state organization is at the civil society's service,

Citar: Vera, José Marcelo. «Desobediencia civil y poder político comunicativo». *Cuadernos Universitarios* [Salta, Argentina], núm. 9, 2016: 73-83.

¹ Ponencia presentada en el II Congreso Internacional de la Sociedad Filosófica del Uruguay, realizado en Montevideo, del 11 al 16 de agosto de 2014.

² Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de Salta. Facultades de Economía y Administración y de Artes y Ciencias, Universidad Católica de Salta, Argentina.

the action of the civil disobedient constitutes a moral alarm that warns and advocates changes in social life and the legislation that supports it.

Keywords: disobedience - civil society - state

El rechazo de conciencia

Tarea imprescindible, al tratar el tema que nos ocupa, es hacer la distinción entre rechazo de conciencia y desobediencia civil; aunque esta diferenciación pueda empobrecer nuestra comprensión de la segunda, porque civilmente no se desobedece si antes no operó un proceso objetor de la conciencia. El contraste o distinción nos permitirá relevar la índole social y política de la acción civil desobediente.

Respecto a lo inescindible de los dos procesos citados, advirtamos que el clásico ensayo de Thoreau, liminar en el tema que tratamos, se titula *Desobediencia civil*, y no hace más que expresar la exasperación personal de un ciudadano ante la injusticia de ciertas leyes. Trata, en realidad, sobre la objeción que la conciencia del autor imponía al pago de impuestos que contribuían a una guerra de anexión y al desarrollo de una política esclavista.

En la anamnesis de nuestra temática están los casos de Sócrates y el ya aludido de Thoreau. Unas breves consideraciones sobre ellos nos ayudarán a entender el carácter subjetivo y apolítico de la conciencia individual. Comenzaremos con el primero.

Como es sabido, por la *Apología* y el *Critón*, el conflicto de Sócrates no es con la ley, es con los jueces (Arendt, 1999: 68); el acto final de beber la cicuta es el término de una acción judicial que, de haberse evitado, confirmaba las injustas acusaciones por corrupción de las costumbres y de los jóvenes. En todo el proceso Sócrates actúa con plenas y fundadas convicciones personales, no se inmuta por el circunstancial parecer del pueblo, persuade a sus

amigos sobre que es mejor padecer la injusticia de una condena y no cometer la injusticia de violar el acuerdo moral que expresan las leyes que sustentan la polis. Así, afirma: «Por tanto, amigo mío, en modo alguno debemos cuidarnos tanto de qué dirá acerca de nosotros la gente; nuestra sola preocupación ha de ser qué dirá acerca de lo justo y de lo injusto el entendido, él solo con la verdad misma» (Critón 48 a).

El citado caso de Thoreau carece de un final mortal, reviste características no dramáticas, pero tipifica muy bien el conflicto, la desavenencia, que la conciencia personal puede tener ante la ley; antes que pagar un impuesto que él juzga inicuo prefiere la pena de prisión; de modo distinto, sus amigos optaban por pagar ellos el gravamen y así evitarle el encarcelamiento.

En relación con el episodio de su breve prisión, Thoreau escribe su famoso ensayo; este es un manifiesto a favor de la libertad individual frente a leyes que se evalúan injustas (su énfasis individual, personalísimo, es tal que la proclama roza o incurre en el anarquismo); posee expresiones que son auténticas manifestaciones del rechazo u objeción de conciencia. Con claridad declara: «La única obligación que tengo el derecho de asumir es la de hacer en toda ocasión aquello que creo justo». Con un sentido negativo vuelve a proclamar: «Lo que tengo que hacer en todo caso es no servir de instrumento para que se cometa una injusticia que yo condeno»; y manifiesta su preferencia por la pena y no por la acción tenida por inicua: «Bajo un gobierno que pone a un individuo injustamente en la cárcel, el puesto más digno para residencia de un hombre hon-

rado, es la cárcel» (Thoreau, 2006: 40, 52-53, 55-56).

Tanto Sócrates como Thoreau prefirieron la penalidad y rechazaron cursos de acción que personalmente consideraban gravosamente inícuos; obraron conforme a su entendimiento de lo que resultaba bueno y honesto para la situación que les tocaba vivir; actuaron según razones personalísimas, subjetivas, en contra de la sentencia o leyes establecidas; obraron, podemos decir, según conciencia. Esta clase de comportamiento depende de la reflexión personal, del diálogo interior que uno pueda establecer consigo mismo, de la preocupación por no realizar acciones que generen un pobre vivir personal. Ahora sí podemos advertir la dificultad de generalizar y llevar al ámbito del vivir juntos, al campo político, la acción del objetor de conciencia; en primer lugar su valor depende de la carga subjetiva con la que se actúa (puede que no moleste a otro lo que para mí es molestia) y luego, de manera sustantiva, no podemos asegurar que siempre estemos frente a personas auténticamente preocupadas no por el interés egoísta, sino por una justa y digna existencia (Arendt, 1999: 72-73).

En la marcha hacia una cultura en la que la apatía moral es el peligro, y no el relativismo o escepticismo (Bilbeny, 1997: 29-30), la acción por rechazo de conciencia advierte sobre situaciones que pueden comprometer el logro de una vida humana plena; actúa como una alarma que llama la atención sobre acontecimientos que muy posiblemente lesionan la existencia del hombre.

No obstante este valor, de señales y advertencias morales, que aportan las personas que actúan conforme al rechazo de conciencia, y que a la vez es razón para que ellos sean social y legalmente considerados y protegidos, lo que es relevante y determinante para la ley es sobre si una acción lesiona o no al orden social, ella es independiente de la situación subjetiva en

que puedan estar los involucrados en ciertos comportamientos; en este sentido, sobre si se afecta o no a la vida común, el rechazo u objeción de la conciencia es apolítico, conlleva la contienda o el conflicto de una subjetividad con la ley.

Carácter político de la desobediencia civil

Hannah Arendt precisa que los argumentos esgrimidos por los objetores de conciencia, tales como recurrir a imperativos morales o apelar a una ley superior, sea secular o trascendente, son inaplicables a la desobediencia civil, porque los desobedientes civiles son minorías organizadas que, en base a un acuerdo común, actúan oponiéndose a la política de un gobierno (Arendt, 1999: 64).

Como señalamos, hay un proceso de continuidad que, incoado en la reflexión personal, en ocasiones se manifiesta por la mera oposición individual a una ley o medida de gobierno y puede prolongarse en una asociación con otros que, guardando el mismo parecer moral, deciden actuar con estrategias en vistas a modificar el orden jurídico o la gestión política existentes. Este paso es lo que la literata y filósofa citada caracteriza como la transmutación de una convicción personal en una mera opinión pública: «En la plaza, la suerte de la conciencia no es muy diferente de la suerte de la verdad del filósofo: se convierte en una opinión, indistinguible de otras opiniones. Y la fuerza de la opinión no depende de la conciencia sino del número de aquellos con los que está asociada» (Arendt, 1999: 76).

Aunque en la raíz está el rechazo de conciencia, con propiedad la desobediencia civil es una acción pacífica con estrategias y tácticas para cambiar aspectos puntuales del orden y la convivencia política, sin aspirar al cambio estructural del régimen establecido; opera

para hacer más justo al orden jurídico y de gobierno operantes; por supuesto, dada su pertenencia al polémico ruedo social de los asuntos humanos, la acción desobediente puede ser usada por personas y asociaciones con exclusivos intereses partidarios y hasta coadyuvar o ser el germen de movimientos de rebelión y revolución.

Al remarcar la índole política de la desobediencia civil, no pensemos que esta surge como una sumatoria o mero agregado de individuales objetores de conciencia. De modo distinto advirtamos que los desobedientes actúan en lealtad a la formación moral que les han proporcionado asociaciones y comunidades, y por tal moralidad, a la que brindan tributo, se reconocen con deberes y obligados a seguir ciertos cursos de acción. La desobediencia civil es política porque antes hay un proceso de educación moral que acontece en la trama del tejido social. Este aspecto social y comunitario es sostenido por Michael Walzer; para él, toda desobediencia es una obligación elaborada y asumida en un proceso social; la necesidad de rebelión civil aparece cuando han entrado en conflicto las obligaciones contraídas en un grupo con las adquiridas en una asociación más vasta como lo es la del cuerpo político (Walzer, 1976: 1-8).

Como bien puntualiza John Rawls, en un régimen democrático, en una sociedad de cooperación y próxima a la justicia, la desobediencia civil desafía la naturaleza y límites de la regla de mayorías; resulta una problemática, una prueba de fuego, para todo entendimiento moral sobre la democracia. Quienes incurren como desobedientes civiles obligan a la mayoría a sopesar si así desea que se interprete tal acción, o si en vista al común sentido de justicia puede reconocer las legítimas pretensiones de minorías. La desobediencia civil es un acto político, tanto en el sentido de dirigirse a la mayoría que ejerce el poder gubernamental,

como por apelar a los principios de justicia que regulan la constitución y las instituciones sociales (Rawls, 1997: 331-333; también Dworkin, 2012: 148-150).

Caracterización general de la desobediencia civil

En vistas a interpretar el fenómeno civil desobediente en una concepción comunicativa del poder político, tarea que subsiguientemente desarrollaremos, acabamos de destacar la índole social y política de tal acción; antes de continuar es necesario, para delimitar esta clase de comportamiento rebelde, realizar una caracterización general de este acorde a la literatura que podemos consultar sobre el tema.

Para regímenes democráticos, en sociedades casi justas, John Rawls define expresamente a la desobediencia civil «como un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno» (Rawls, 1997: 332). Esta formulación podemos considerarla suficiente, al menos para nuestros propósitos, sin por ello inadvertir matices o acentos diferentes en otros autores; por ejemplo, Ronald Dworkin considera que en los casos el análisis preferentemente debe atender a los tipos de convicciones de las parte encontradas y no focalizarse en juzgar la sensatez y exactitud moral invocadas en el conflicto; así, la reflexión filosófica se preserva abierta y la teoría de la desobediencia civil debe considerarse en construcción (Dworkin, 2012: 143).

Trataremos sumariamente las características que la expresión rawlsiana adjudica a la acción civil desobediente, pero antes se imponen dos interrogantes interrelacionados: ¿solo para regímenes democráticos es válida la concepción que asimilamos?; ¿la desobediencia civil solo existe en las sociedades contemporá-

neas? Anticipándonos, al examen del carácter comunicativo de la auténtica gestión política, consignemos que efectivamente la desobediencia civil solo encuentra lugar en ordenamientos democráticos, puesto que supone la protesta de minorías que, con distintas metodologías, apela a gobiernos legítimos o basados en mayorías, para que estos corrijan o enmienden leyes o planes gubernamentales, de modo tal que la resultante sea una situación de mejor logro del bien común. Si hay miembros del cuerpo social que no pueden expresarse, si existen minorías que no encuentran respuestas a sus demandas, entonces la situación dista de ser democrática, más bien estamos ante regímenes que pueden variar desde simples autoritarismos a extremos totalitarios.

A nuestra segunda interrogación afirmemos que el fenómeno civil desobediente con propiedad pertenece al desarrollo de las sociedades contemporáneas; estas están dotadas de una velocidad de cambios y estados culturales que obligan a una remodelación jurídica casi constante, y parte de esos impulsos de modificación provienen de los desobedientes civiles. Por otra parte, ese deseo de ser señores de sí mismos, nota distintiva de nuestra mentalidad moderna, puede leerse con nitidez en toda acción que busca constituir gobiernos y leyes a medidas de pueblos y sociedades, y la desobediencia civil no escapa a esta distinción, toda vez que su acción pretende, aceptando el orden general ya establecido, modificaciones al corte y medida de ciertos grupos y asociaciones.

La desobediencia civil es acción en la plaza pública, proviene de la transmutación de convicciones personales en intereses grupales que entran al juego de los asuntos humanos sociales; contrario al delincuente que busca no ser visible, la acción civil desobediente se expone ante todos y así declara la nobleza de sus propósitos. Además, es pública porque pretende cambios en los asuntos públicos,

busca la corrección de leyes, o de las normas que la implementan, y el cambio de ciertas medidas de gestión gubernamental.

Como discurso o diálogo público, la desobediencia civil es esencialmente no violenta, no usa la fuerza de armas o circunstancias opresivas, sino que recurre a expresiones pacíficas por demandas grupales que apelan al sentido colectivo de justicia. Es no violenta porque acepta el orden vigente y presta fidelidad a la ley, aunque dentro de lo socialmente instituido y trasvasando el límite legal, se manifiesta por la incorporación de cambios sociales y modificaciones al orden jurídico. Así como la índole grupal-política de la desobediencia civil la distingue del rechazo u objeción de conciencia, ahora su carácter pacífico la diferencia de la rebelión y la revolución; aunque debemos precisar que con esta última la diferencia es mayor, porque mientras el revolucionario acciona para cambiar las estructuras del orden político ya existente, el desobediente actúa dentro de las instituciones sociales y políticas buscando cambios sin cuestionar el andamiaje estructural de lo establecido.

La desobediencia civil es política por las razones que antes expresamos. Resaltemos ahora, junto con Hannah Arendt, que la asociación de personas dirigidas a un cambio en la vida en común manifiesta poder, por cuanto este en su esencia es capacidad grupal de actuar concertadamente (Arendt, 1999: 146); los grupos desobedientes no ejercen el poder político como tal —si eso pudiesen ya harían los cambios a los que aspiran—, pero se dirigen a ese poder, ejercitan cierta cuota de poder en el seno de la vida social y apuntan a que los responsables del bien común introduzcan las reformas por las que peticionan. Los grupos desobedientes ejercen advertencias éticas al sentido moral común imperante; así también, actúan al mismo tiempo como contrapesos políticos que cuidan por una mejor situación polí-

tica. Podemos decir, siguiendo a nuestra literata y filósofa, que los grupos desobedientes vivifican al poder: «...la acción recíproca de poderes con su contrapeso y equilibrio es incluso propensa a generar más poder, al menos mientras dicha acción recíproca sigue viva y no termina estancándose» (Arendt, 1998: 224).

La transgresión a la ley es propia de la acción desobediente civil; con esa rebeldía a lo legal instituido se expresa que ciertas normas jurídicas carecen de relevancia para la moralidad de algunos grupos o sectores sociales. Ese déficit moral hace que los desobedientes opten por preferir la pena por transgredir imposiciones legales y no cumplir con lo que estipulan las mismas. La aceptación de la penalidad, junto al carácter público y no violento del acto rebelde, es el costo que los desobedientes pagan para probar que actúan según la convicción de sus ideales morales y que, pese a todo, no obstante la lesión jurídica que provocan, siguen rindiendo tributo y fidelidad a la ley.

Dadas las convicciones morales con que actúan los desobedientes civiles, que distan mucho de las motivaciones del simple delincuente, no es inapropiado indagar sobre cómo deben ser penalizados estos rebeldes. Ronald Dworkin nos ofrece tres criterios a sopesar en la aplicación de sanciones jurídicas; brevemente consideremos estos tres parámetros.

En primer lugar está la idea de la discrecionalidad acusatoria. Según esta noción, nuestro filósofo del derecho afirma que es un error pensar que toda violación a la ley siempre debe ser sancionada porque la ley es la ley; en este sentido, abogados, juristas y fiscales no están obligados a perseguir todos y cada uno de los delitos, más bien deben analizar los casos convenientes de ser tratados; así la analítica de un hecho de desobediencia civil demanda un agudo discernimiento de la situación (Dworkin, 2012: 152-153).

El segundo motivo para abstenerse de per-

seguir toda clase de delitos, y en particular los provenientes de la desobediencia civil, aduce una razón utilitarista: «Nunca se debe sancionar a alguien a menos que, tomando en cuenta los elementos pertinentes, con la sanción se esté haciendo un bien general a largo plazo» (Dworkin, 2012: 153). Ciertamente esta es una condición necesaria para tener en cuenta en la administración de penas justas, pero, por su consecuencialismo, a todas luces no es una razón suficiente por sí misma.

El tercer motivo confronta con una visión positivista del derecho. No es posible hacer caer todo el peso de la ley sobre el desobediente civil, porque en definitiva la ley será lo que dicen los tribunales sobre ella, y esto es conveniente por razones prácticas, pero debemos admitir que la ley no siempre será lo que ellos juzgan que es (Dworkin, 2012: 154-155).

La relación de la desobediencia civil con la ley es siempre delicada; por un lado, la ley, por ser tal, no puede justificar su transgresión; pero por otro lado, la variabilidad y contingencia de los asuntos humanos requiere justos cambios en la ley, que en parte provendrán, y así es de esperar, del debate político parlamentario, pero también en ocasiones, cuando el diálogo político resultó deficitario, podrán ser impulsados por la acción civil desobediente. La ley no puede autorizar la desobediencia civil, pero quizás las constituciones para regímenes democráticos podrían encontrar cierto estatuto especial para ella. Sobre este tópico, Ronald Dworkin acepta que, bien entendida, la constitución americana tal vez aprobaría actos de desobedientes civiles que en general se considerarían violatorios de la ley (Dworkin, 2012: 154); y Hannah Arendt aboga por una suerte de «hornacina constitucional» para la desobediencia civil, puesto que ella no estaría en contradicción con el espíritu de las leyes americanas (Arendt, 1999: 105-108).

El poder de los grupos civiles desobedientes

Consignamos que la acción de grupos desobedientes es ejercicio de poder, por cuanto este, en la visión de Hannah Arendt, es, en abstracto y haciendo diferencias con otros términos del vocablo político, capacidad grupal de actuar concertadamente, es disposición colectiva en acto para preservación y buen logro de la asociación (Arendt, 1999: 145-146; 1998: 222-230). En este entendimiento los grupos de rebeldía civil obran estratégicamente para asegurar el triunfo de la convicción ética que los reúne, para hacer valer con eficacia social la visión moral que los ha puesto en acción.

Las asociaciones desobedientes ejercen una cuota de poder en el interior de la trama de lo social; su valor reside en la impronta ética que los mueve y que tratan de hacer vigente en el estar juntos, en el compartir de la vida social. Ciertamente hay otros grupos que en el campo civil ostentan y hacen sentir sus cuotas o parcelas de poder; sindicatos, cámaras empresariales, centros vecinales y otros desarrollan su acción dinamizando la existencia de la vida en común; actúan según su idiosincrasia, haciendo valer sus propios bienes y buscando que estos tengan una cada vez mejor integración en el bien común social; pero estos, de ordinario, accionan sin cuestionar la moralidad vigente, casi diríamos que responden y adhieren a ella, son movidos más bien por el interés de que sus finalidades puedan potenciarse y tener un mejor logro en el amplio y denso tejido social.

Existe, pues, una diferencia sustantiva entre los grupos de desobedientes civiles y las asociaciones comunes de la sociedad civil; los primeros ejercitan poder para directamente modificar aspectos éticos de la vida común; los segundos miran más bien, sin por ello olvidar motivaciones y propósitos éticos, al modo en que

sus intereses son receptados en la sociedad, al grado en que les es posible lograr la realización de los bienes que les son inherentes.

Los grupos desobedientes encienden alarmas, disputas y controversias sobre lo que se tiene que considerar como bueno y debido en las relaciones interpersonales y en la acción de las instituciones; pensemos, por ejemplo, las tensiones y cuestionamientos públicos que suscitan las asociaciones que reivindican la promoción social y jurídica de la mujer, los grupos que accionan para legalmente hacer valer la dignidad de la vida desde la concepción en el seno materno, las organizaciones de consumidores que buscan recursos legales que eviten relaciones asimétricas entre las empresas y sus clientes externos, los colectivos que en general están atentos para que las normas establecidas no ocasionen situaciones discriminatorias.

Como señalábamos, en tránsito hacia un estado cultural que, por una revolución cognitiva digital se desliza hacia la alogia, o ausencia de pensamiento, y hacia la anestesia o clausura de la sensibilidad, debemos estar atentos al peligro de la apatía o indiferencia moral (Bilbeny, 1997: 13-30); ello acecha tanto a la intencionalidad ética de la buena vida como al sentido moral del deber de unos para con otros. En ese contexto social las asociaciones de desobedientes civiles tienen el inestimable valor, y la loable función, de generar públicas reflexiones sobre aspectos éticos de la vida en común.

Venimos señalando el poder que poseen las organizaciones civiles de desobedientes, por cuanto ellas instan a la revisión del orden jurídico conforme a concepciones éticas que pueden ser atendidas y acogidas en el sentido común de justicia y moral imperantes (por cierto, ciertas recepciones éticas implicarán algún cambio en la moral estatuida); de igual manera, marcando la diferencia de estos grupos con otras asociaciones del campo civil, consignábamos que estas, según sus modos de

ser, también hacen revisar la vida social, y por tanto dinamizan y modifican las situaciones de la vida colectiva. Ahora bien, ¿qué sucede cuando nos encontramos con un régimen que ostenta el poder político de manera que solo su parecer y entender son considerados como política y socialmente correctos?; ¿son posibles los grupos de desobediencia civil frente a una autoridad política intransigente al momento de revisar su actuar?; en igual situación, ¿qué suerte corren las asociaciones del campo civil respecto a la gestión de grupos políticos impermeables en su concepción sobre lo que debe ser la vida social?

Haciendo colecta de los interrogantes planteados, para otorgar una dirección argumental que brinde respuestas, podemos formular una sola pregunta: ¿cómo debe ser la relación del campo civil, en el que se inscriben los grupos desobedientes, con el área estatal, de modo que el primero cobre dinámica sin desmedro de la vigencia y eficacia del segundo? En mi entender la sociedad civil sustenta y origina al estado, y este, en tanto se fortalece en autoridad, favorece la libertad del primero; se trata de una relación dialéctica en la que la vida de lo civil depende de la autoridad política estatal que logra establecer, y las funciones del estado operan según la situación cívica prevalente. Comprender esta cuestión nos lleva al análisis de lo político en clave de racionalidad comunicativa; este es el propósito del siguiente apartado, que, sin hacer un análisis exhaustivo y pormenorizado del tema del poder político, se desarrolla como boceto ordenado a entender la suerte de los desobedientes civiles en sociedades con regímenes distantes de una práctica democrática.

El poder político comunicativo

Como cada grupo posee un bien común posible de ser integrado en el bien común social, así cada asociación ejercita cierto poder

que se inscribe en el poder político; hay poderes en la vida social —el gremial, el vecinal, el militar y varios otros más—, pero cada uno de ellos opera en tanto genera y, a la vez, puede ser acogido en el poder político que gestiona los asuntos de la vida en común. El valor, el bien, el peso específico del poder político son superlativos; él está por encima de los otros poderes y a la vez los regula y ordena, razón por la que la actividad política es una vía directa hacia posiciones sociales que permitan integrar de una manera u otra la variada riqueza de bienes asociativos (Walzer, 1997: 28-29).

El poder, la capacidad de actuar concertadamente, no es propiedad de individuos, pero acontece que los grupos no actúan siempre colegiadamente, no están en continúa asamblea, sino que delegan, transfieren y hacen cargo de tal propiedad a ciertas personas; en adelante, estas podrán dirigir las cuestiones de la vida asociativa en la medida en que sepan interpretar el sentir y parecer de la asociación, y actúen con pericia en el arte de gestionar los asuntos colectivos. Tratándose de la amplia vida social, de esa que permiten los cuerpos políticos, el poder político debe ser transferido a quienes sean dirigentes idóneos y sensibles a los efectos del ejercicio del poder; es decir, conductores peritos y al mismo tiempo capaces y susceptibles de ser siempre evaluados y corregidos por los que, siendo gobernados, en un inicio fueron sus jueces y electores.

Porque el poder político se detenta en función de una correcta interpretación de las razones por las que se tiene una vida en común, y porque los gobernados o mandados obedecen y legitiman a los mandantes en la medida en que se sienten interpretados por ellos, es que Julio De Zan, con acierto, concibe que en las sociedades postconvencionales la dialéctica del mando y la obediencia pertenece a la gramática profunda de la relación comunicativa; más aún, subraya que en esa polaridad la

obediencia es el término determinante (De Zan, 1993:131-137):

...quien manda adquiere poder solamente en la medida en que sabe interpretar la voluntad común y el interés general de la sociedad, y lo obedece. El que obedece, a su vez, el pueblo, sigue a sus dirigentes, en tanto se ve interpretado por ellos, y tiene la conciencia, o el sentimiento, de ser él quien manda a través de sus representantes (De Zan, 1.993: 135).

En la praxis, en la acción, acontece el querer estar juntos que funda al poder, en expresión de Paul Ricoeur el *vivir-juntos* establece el *poder-en-común* y este, por invisible y recubierto de relaciones de dominaciones que sea de ordinario, aporta la categoría y objetivo ético de la justicia. Lo justo compendia dos sentidos, en primero lugar lo que es bueno y debido para la estructura del *vivir-juntos*, para las instituciones, y en segundo lugar lo legal, el orden jurídico, el sistema judicial que confiere a la ley coherencia y derecho de restricción (Ricoeur, 1996: 202-206). Es el poder político el que aporta simultáneamente el significado histórico y concreto de la justicia y la estructura jurídica por la que operan las restricciones a la vida social; también, y así suele acontecer, hay realidades humanas, como los intereses económicos y las ambiciones de clase, que distorsionan el sentido comunicativo del estar juntos y configuran, en la medida en que les es posible, instituciones y leyes que convalidan situaciones de dominación.

En y por la acción se configuran las variadas asociaciones que sirven a los bienes de la vida en común, este dinamismo, en cuanto estructura una red de relaciones entre personas y de estas con los grupos, permite configurar el campo civil, teje la trama de la sociedad civil. El movimiento y la libertad del campo cívico no

está exento de tensiones; los bienes asociativos, los bienes sociales, no se integran fácil y espontáneamente; ocurre a menudo la presencia de intereses sectoriales que impiden la armonía e integración de las bondades sociales. Para que la dinámica de la sociedad civil resuelva la conflictividad que puede sustentar; más aún, para que la vida del campo civil potencie y amplifique la realidad del querer estar juntos, es necesario que el poder político dimanante de la base social sea ordenado e institucionalizado en la autoridad del Estado.

El Estado ostenta el poder político que pone orden en la sociedad civil. Su propia y esencial función es potenciar la libertad y dinámica asociativa que se gestan en la original y fundante realidad del querer estar juntos. El sistema jurídico que establece el Estado y su gestión en los asuntos y cuestiones de la vida social solo tienen sentido en tanto están ordenados a promover la existencia humana colectiva. Sociedad civil y Estado resultan ser dos términos de la vida social, el primero procede del querer estar y obrar en común, y el segundo se pone al servicio de asegurar y perfeccionar la realidad fundante del vivir juntos. Podemos decir que en la sociedad civil cobra dinámica la libertad asociativa, la del estar y vivir juntos, y el Estado, en su poder político, establece el orden en que es posible realizar la original y originante realidad del estar y vivir unos para con otros.

Desobedientes civiles y poder político

Ahora volvamos a la cuestión sobre qué sucede con los grupos de desobediencia civil en situaciones en que se ha establecido un régimen político con prácticas distantes del ejercicio democrático, cuando prevalece una situación social en la que la moralidad no promueve un poder político comunicativo, o cuando el poder está en manos de personas y orga-

nizaciones no dispuestas a observar la índole comunicativa de la vida social.

Comencemos precisando que los grupos de desobediencia civil se inscriben en el tejido social cívico; en él expresan visiones éticas que han sido deficientes o incorrectamente interpretadas en el orden jurídico estatal. Si la relación cívica-estatal se encuentra en buena situación, según nuestro entender sobre la naturaleza comunicativa del poder político, es de esperar que los asuntos éticos que impulsan a la desobediencia civil de ordinario, comúnmente, sean considerados, tratados y positivamente resueltos en instituciones jurídicas tan susceptibles a los cambios sociales como eficaces en la instauración de armonía asociativa.

Diferente es la situación que acontece si la moralidad prevalente no favorece la constitución de un poder político comunicativo. Cuando, usando una expresión rawlsiana, la sociedad dista de ser una realidad cooperativa, o, en términos de Julio De Zan, cuando lo social no ha llegado al estadio postconvencional, entonces, fácilmente podemos colegir, la desobediencia civil no se entiende como un aporte a la vida social y por tanto es rechazada, y teniendo predominio (si no monopolio) la acción de mando, se tiende al destierro social de toda gesta desobediente.

Si el estado cultural es tal que es reconocible y posible el ejercicio de un poder político comunicativo, porque la sociedad civil está dinámicamente operando o existe memoria respecto a un poder que se percibía actuando a favor del campo civil, y sin embargo las instituciones de poder están a cargo de personas y grupos decididos a imponer su propio parecer político, entonces, en términos de Hannah Arendt, nos encontramos en una situación donde el poder de la vida en común confronta con la violencia, sea esta económica, mediática, policial o un conjunto de variados instrumentos de presión y dominio.

El enfrentamiento del campo civil con la fuerza de las estructuras estatales podrá resolverse a favor del poder de la vida en común, si los grupos políticos, revisando su posición, ponen los instrumentos del Estado a favor de la sociedad civil, o decantan en cierto equilibrio en el que las organizaciones políticas hacen valer su particular concepción merced a cambios más o menos profundos en la vida cívica. Ciertamente, en nuestra comprensión, tal equilibrio será inestable, durará el tiempo que vale una distorsión, hasta tanto se percibe el original no alterado, permanecerá, y esta permanencia puede tener una larga historia, mientras la fuerza estatal ahogue las energías civiles de las que tendría que nutrirse en vez de reprimirlas.

Encontrándose en conflicto el campo civil con el área estatal, enfrentándose el poder en común con los órganos estatales (los que deberían ser instrumentos de la vida colectiva), los grupos de desobediencia civil solo pueden tener vigencia, y así cumplir con su función correctiva moral, en tanto en el desarrollo de la contienda pueda avanzar la dinámica del poder sobre la fuerza y coerción de los medios estatales. En tal situación, si los desobedientes civiles no están completamente reprimidos, ellos podrán actuar en el sentido de hacer vigente el poder de la vida en común, accionarán enriqueciendo la existencia del estar unos para con otros.

La desobediencia civil solo opera cuando las energías de la vida cívica permanecen activas; su estancia, o lugar desde el que aporta a la empresa de la vida social, es la multiforme trama del campo cívico, la variada y plural red de la sociedad civil. La presencia y acción de grupos de desobediencia civil son signos de una activa sociedad civil, manifiestan una articulación política comunicante e integradora de lo cívico y lo estatal.

Referencias bibliográficas

- Arendt, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 1998.
- Arendt, Hannah. *Crisis de la República*. Madrid: Taurus, 1999.
- Bilbeny, Norbert. *La revolución en la ética*. Barcelona: Anagrama, 1997.
- De Zan, Julio. *Libertad, poder y discurso*. Buenos Aires: Almagesto, 1993.
- Dworkin, Ronald. *Una cuestión de principios*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2012.
- Platón. *Defensa de Sócrates*. Trad. de María Araujo y otros. Madrid: Aguilar, 1979.
- Platón. *Critón*. En traducción de María Araujo y otros. Madrid: Aguilar, 1979.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*. México: FCE, 1997.
- Ricoeur, Paul. *Sí mismo como otro*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1996.
- Thoreau, Henry D. *Desobediencia civil*. Buenos Aires: Leviatán, 2006.
- Walzer, Michael. *Obediencia y desobediencia civil en una democracia*. Buenos Aires: EDISAR, 1976.
- Walzer, Michael. *Las esferas de la justicia*. México: FCE, 1997.

Recibido: noviembre de 2015

Aceptado: mayo de 2016